

INFORME DE CONTRATOS SUSCRITOS DEL AÑO 2015 SECRETARIA GENERAL

No.	ACUERDO	FECHA DE ACUERDO	TIPO DE ACUERDO	No. CONTRATO	SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	GENERALES DEL CONTRATISTA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO	ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	TIEMPO DE EJECUCIÓN/O EFECTIVIDAD
1	3743	23/10/2015	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA OFICINAS DEL PROYECTO ASISTENCIA INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES (MUJERES Y NIÑOS) LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA.	12-2015	SECRETARIA SALUD DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- DORIS AMANDA CÁRCAMO.-"EL ARRENDADOR"	DORIS AMANDA CÁRCAMO mayor de edad, soltera por viudez, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público, con Tarjeta de identidad No. 0601-1929-00174 y vecina de la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca	L. 28.000,00	Programa: 19, Sub-Programa: 00, Proyecto: 12, act. /Obra: 001, Objeto: 22100, Alquiler de edificios, viviendas y locales	01 de Enero del 2015 al 31 de Agosto del 2015
2	3804	29/10/2015	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA UBICAR LAS BODEGAS DEL ALMACEN CENTRAL DE MEDICAMENTOS	56-2015	SECRETARIA SALUD DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- THIERRY DE PIERREFEU MIDENCE.- EL ARRENDADOR"	THIERRY DE PIERREFEU MIDENCE, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1958-01525 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada INMOBILIARIA SANTA MARIA, S.A	L. 126.716,33	Institución 0060, GA. 001, UE: 053, Prog.01, Sub Prog. 000, Act/Obra. 005, Fuente. 11, Org. 001 Objeto. 22100 Alquiler de edificios, viviendas y locales	01 de octubre del 2015 y que vence el 31 de diciembre del 2015.
3	3871	03/11/2015	CONTRATO DE REPARACIÓN DEL TECHO DEL ÁREA DE COOPERACIÓN EXTERNA DE LA SECRETARIA DE SALUD.	10-2015	SECRETARIA SALUD DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- NELSON ARMANDO BUSTAMANTE BENGTON.- "EL CONTRATISTA"	NELSON ARMANDO BUSTAMANTE BENGTON, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil con carnet de colegiación No. 3511, con Tarjeta de identidad No. 0801-1980-14589, y vecino de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.	L. 190.432,92	Programa 01, Sub. Programa 00, Proyecto 000, Act/Obra 005, Objeto 23100, Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	Ejercicio Fiscal 2015
4	3902	04/11/2015	CONTRATO DE MEJORAS AL SISTEMA ELÉCTRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO DE MAQUINAS DEL HOSPITAL DR. MARIO CATARINO RIVAS, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES"	06-2015	SECRETARIA SALUD DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- ING. DAVID OSVALDO RODRIGUEZ.-"EL CONTRATISTA"	DAVID OSVALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, con Carnet de Colegiación No.01166, hondureño con Tarjeta de Identidad No. 0801-1956-02892 con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán	1.764,046,87	Programa: 20, Sub/Programa: 00, Proyecto: 020, Act/Obra: 001, Objeto: 47110.- "Mejoras en el Hospital Dr. Mario Catarino Rivas	ejercicio fiscal que finaliza el 31 de diciembre del 2015
5	4477	25/11/2015	CONTRATO DE REPARACIÓN DE FILTRACIÓN DE AGUA LLUVIA DEL SEXTO PISO DEL EDIFICIO BAMMA ANEXO 1 DE LA SESAL DE LA SECRETARIA DE SALUD.	17-2015	SECRETARIA SALUD DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- NELSON A. BUSTAMANTE BENGTON.- "EL CONTRATISTA"	NELSON ARMANDO BUSTAMANTE BENGTON, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de identidad No. 0801-1980-14589, y vecino de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,	490.202,57	Programa 01, Sub. Programa 00, Proyecto 000, Act/Obra 005, Objeto 23100, Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	Ejercicio Fiscal 2015.



ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR RIANCHA
SECRETARIA GENERAL POR LEY

Tegucigalpa, M. D. C. 03 de noviembre del 2015

ACUERDO No. 3871

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

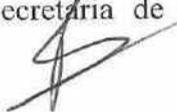
En uso de las facultades que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2014 de fecha 27 de enero del 2014, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE REPARACIÓN DEL TECHO DEL ÁREA DE COOPERACIÓN EXTERNA DE LA SECRETARIA DE SALUD. N° 10

Nosotros: **EDNA YOLANI BATRES CRUZ**, mayor de edad, Casada, hondureña Médico Especialista, con tarjeta de Identidad No. 1311-1967-00022, y vecino de este Distrito Central, actuando en mi condición de **Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 de fecha 27 de Enero del 2014**, que en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA DE SALUD"** y **NELSON ARMANDO BUSTAMANTE BENGTON**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil con carnet de colegiación No. 3511, con Tarjeta de identidad No. 0801-1980-14589, y vecino de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, que en lo sucesivo se denominara **"EL CONTRATISTA"** encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles, respectivamente, de común acuerdo, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de **Reparación del Techo del Área de Cooperación Externa**, de la Secretaria de Salud, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "LA SECRETARIA"** Declara que habiéndose analizado las invitaciones a cotización No. C-0459-2015 del Pedido: PE-0248-2015 y según Orden de Compra No. 0374-2015, para la **Reparación del Techo del Área de Cooperación Externa**, según reporte de Adjudicación por proveedor se le adjudicó a **NELSON ARMANDO BUSTAMANTE BENGTON**, por ofrecer el precio más bajo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Declara **"LA SECRETARIA"** y **"EL CONTRATISTA"** que para los efectos de supervisión en este Contrato estará Representada por el Departamento de **PRONASSA**, de la Secretaria de Salud, quien en lo sucesivo se denominará **"EL SUPERVISOR"**. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.-** Forma parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: Invitación a Cotizar No. C-0459-2015 del Pedido: PE-0248-2015 y según Orden de Compra No. 0374-2015, Resumen de cotizaciones, Reporte de Adjudicación por Proveedor, suplemento, la Oferta, Declaración jurada, la garantía bancarias, Garantías de Mantenimiento de oferta, cumplimiento de Contrato, Anticipo, fianza, cheque certificado, garantía de cumplimiento, convenio suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato, adendum, garantía de calidad presentada por **"EL CONTRATISTA"**, Las especificaciones generales para la construcción de la obra dadas por la unidad ejecutora, otros documentos presentados por **"LA SECRETARIA"**, y aquellos que emita esta Secretaria de Salud para los efectos del presente Contrato. **CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PREVIOS.** **"EL CONTRATISTA"** deberá acreditar los requisitos previos consignados en los artículos 68 de la Ley de Contratación del Estado y lo referente al caso de que el oferente sea adjudicado, establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. De igual manera se deberá acreditar la constancia de solvencia del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras **CLAUSULA QUINTA: CONCEPTO DE OBRA DE CONTRATO:** **"EL CONTRATISTA"** se compromete a realizar las siguientes mejoras en la **Reparación del Techo del Área de Cooperación Externa**, de la Secretaria de Salud, proporcionando Materiales y mano de obra que se detallan en la continuación:



	Descripción	Unid.	Cant.	Precio Unitario	Valor Total
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES					
Detalles de Actividades a Realizar:					
I PRELIMINARES					
1.01	Desmontaje de Cielo Falso de Lamina de Fibrocemento de 2x4 Suspendido con Flejes Metalicos.	M²	95.20	L. 45.67	L. 4,347.78
1.02	Desmontaje de Techo Laminas de Aluzinc, Condensadoras A/C y	M²	190.00	L. 95.43	L. 18,131.70
1.03	Demolicion de Pared Ladrillo Rafon.	M²	4.50	L. 221.22	L. 995.49
1.04	Acarreo de Material de Desperdicio.	M³	4.60	L. 214.56	L. 986.98
II TECHOS Y CIELOS					
2.01	Suministro e Instalacion de Techo de Lamina Aluzinc Calibre 26 20" x 42"	M²	190.00	L. 444.56	L. 84,466.40
2.02	Suministro e Instalacion de Cielo Falso de Lamina Fibromineral de 2" x 4" Suspendido con Flejes Metalicos	M²	95.20	L. 487.01	L. 46,363.35
III INSTALACIONES ELECTRICAS					
3.01	Instalacion de Lampara de Techo Fluorescente 2" X 4" Empotrable	Unidad	14.00	L. 524.56	L. 7,343.84
IV OTROS					
4.01	Limpieza final del proyecto en interior y exterior, así como el botado de desperdicios fuera de los predios de la Secretaria de Salud.	M²	190.00	L. 15.57	L. 2,958.30
Sub-Total					L. 165,593.84
Mas 15% Imp. S/V					L. 24,839.08
TOTAL					L. 190,432.92

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- El presente Contrato se suscribe por un monto total de **CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 92/100. (L. 190,432.92)**, afectando la estructura presupuestaria siguiente: **Programa 01, Sub. Programa 00, Proyecto 000, Act/Obra 005, Objeto 23100, Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales.**

CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. "LA SECRETARIA" se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" la cantidad descrita en la cláusula anterior una vez terminada en su totalidad la obra, debiéndose levantar al final de la obra la respectiva Acta de Recepción, el pago será en Moneda Nacional (Lempiras) a través de la Gerencia Administrativa y de acuerdo al procedimiento establecido por la Secretaria de Finanzas.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL CONTRATISTA" bajo su exclusiva responsabilidad, contratará el personal que sea necesario para realizar la obra desde el principio hasta su finalización, el cual deberá ser suficiente y capaz y les pagará de acuerdo con la legislación laboral vigente, motivo por el cual "LA SECRETARIA" queda eximida de toda responsabilidad en ese sentido. "EL CONTRATISTA" Asumirá como patrono toda obligación derivada de la relación laboral derivada con sus trabajadores durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo.

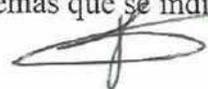
CLAUSULA NOVENA: RECORTE PRESUPUESTARIO: "EL CONTRATISTA" Entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados. Y por necesidades imprevistas o de emergencia, el Contrato podrá ser rescindido o resuelto, sin más obligación de "LA SECRETARIA", que la de efectuar los pagos correspondientes a las obras ya ejecutadas a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato, de conformidad a la aplicación del artículo 36 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2015.**

CLAUSULA DECIMA: "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios etc., que por su culpa o del personal bajo su mando, causaren en perjuicio de los bienes de "LA SECRETARIA" y del bien inmueble objeto del Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Publica y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser:

ACUERDO No. 3871

INTEGRIDAD entendiéndose como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el Contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a)** Prácticas Coercitivas, entendiéndose ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- **b)** Prácticas Fraudulentas, entendiéndose ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo 242. **c)** Práctica Corruptiva, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366.- Prácticas Colusorias, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la trasgresión practicada. La Transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del Contrato de mérito. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TIEMPO DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO.** **a)** “**EL CONTRATISTA**” se compromete a efectuar los trabajos de la obra descrita en la cláusula quinta de este Contrato, dentro de un plazo no mayor de **Sesenta (60)** días calendario contados a partir de la fecha en que “**EL SUPERVISOR**” emita la **Orden de Inicio**, “**EL CONTRATISTA**” deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los **Diez (10)** días siguientes a la entrega de la **Orden de Inicio** emitida por “**LA SECRETARÍA**” el plazo estará sujeto a modificación por la Secretaria, siempre y cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, este no será mayor al tiempo antes mencionado. **b)** **ORDEN DE INICIO:** Las partes acuerdan que la orden de inicio será librada por “**LA SECRETARÍA**” una vez que “**EL CONTRATISTA**” cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la **Garantía de Cumplimiento de Contrato** y la **Garantía de Anticipo de fondo**; “**EL CONTRATISTA**” deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de **Diez (10)** días siguientes a la entrega de la **Orden de Inicio** emitida por “**LA SECRETARÍA**” **CLAUSULA DECIMA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LAS OBRAS.** Antes que se autorice el inicio de las obras “**EL CONTRATISTA**” deberá presentar los documentos siguientes: **1)** **Garantía de Cumplimiento de Contrato** y **garantía por anticipo de fondos**, **2)** Programa detallado de ejecución de la obra, indicando el costo estimado por etapas de conformidad con lo que indiquen los documentos de cotización. El programa deberá ser aprobado por “**LA SECRETARÍA**” **3)** **Nómina del personal técnico** asignado para la dirección y ejecución de la obra, incluyendo, un plan de organización; **4)** Los documentos que acrediten la disponibilidad del equipo y maquinaria que se emplearán en la obra. **5)** Los demás que se indiquen en el Reglamento.



ACUERDO No. 3871

CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS.- “EL CONTRATISTA” previo al pago. También rendirá una **Garantía de Cumplimiento** de Contrato equivalente al **Quince (15%)** del valor del Contrato, con una vigencia por el tiempo de ejecución de la obra más tres meses más, contados a partir de la firma del Contrato; dichas garantías llevarán una leyenda que dice: **“Esta Garantía será ejecutada a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento”**, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. La **Garantía de Calidad** “LA SECRETARIA” solicitará a “EL CONTRATISTA” la garantía de Calidad la cual sustituirá la garantía de Cumplimiento del Contrato por una garantía de calidad de obra antes de emitir el Acta de Recepción Final, para garantizar a “LA SECRETARIA” que la obra sea terminada y aceptada en su totalidad y a su entera satisfacción, dicha garantía tendrá una vigencia por un periodo de **Doce (12) meses**, cuyo monto será equivalente al **Cinco (5%)** por ciento del monto del Contrato. “LA SECRETARIA” no hará ningún pago mientras “EL CONTRATISTA” no cumpla con esta obligación, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO.** En el caso que “EL CONTRATISTA”. No entregue la obra dentro del plazo consignado para la ejecución de este Contrato, dará derecho a “LA SECRETARÍA” a cobrar un monto en concepto de multa diaria equivalente al **0.18%** del monto total del Contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente aceptado por “LA SECRETARÍA”, **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN Y PAGO FINAL** “LA SECRETARIA” dispondrá la recepción final de las obras cuando haya sido totalmente ejecutada por el Contratista y hayan recibido la inspección final por parte del “EL SUPERVISOR” y una comisión técnica designada por “LA SECRETARIA” dentro de los **Siete (7)** días siguientes a la notificación escrita de “EL CONTRATISTA” de que la obra ha sido terminada. Cuando se lleve a cabo la inspección final aprobada por “EL SUPERVISOR” dándose por enterado y aceptándola anotará en ella cualquier discrepancia para que sea revisada por “LA SECRETARIA” y “EL CONTRATISTA” adjuntará una declaración autenticada, la que garantice que todas las deudas derivadas del proyecto han sido pagadas. El pago final de “EL CONTRATISTA” se hará cuando la obra haya sido decepcionada por parte de “LA SECRETARIA”, cuando “EL CONTRATISTA” reciba el pago final firmará el documento en el que libere a “LA SECRETARIA” de toda responsabilidad y cada una de las reclamaciones y obligaciones que pueden derivarse de este Contrato. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: REPARACIÓN DE LA OBRA DEFECTUOSA.** “EL CONTRATISTA” responderá por la perfecta Construcción, estabilidad y funcionamiento de la obra aquí contratada, y por la óptima calidad de los materiales que se obtengan del mercado local, por lo tanto todos los deterioros que se presenten ya sea por vicios de construcción, mano de obra o defecto de los materiales, así como las omisiones en que haya incurrido serán subsanadas por su costa, durante un período no mayor de un año contados a partir de la fecha de recepción final de “EL CONTRATISTA” a la obra, responsabilizándose “EL CONTRATISTA” por los daños y perjuicios ocasionados a “LA SECRETARIA”, por el incumplimiento de lo aquí estipulado y ni el pago ni ninguna cláusula de este Contrato le relevaran de estas responsabilidades. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DAÑOS A TERCEROS.** “EL CONTRATISTA” responderá por daños, perjuicios, reclamaciones etc. que por su culpa o del personal directo o las obras que determinadas se ocasionen. “EL CONTRATISTA” deberá indemnizar y dejar a salvo las responsabilidades de “LA SECRETARIA”, de sus funcionarios, agentes y empleados, con cualquier juicio acción y/o reclamaciones, originales por cualquier clase de daños y perjuicio ocasionados a terceros, como resultado o consecuencia de las acciones ocurridas en el transcurso de la obra, “EL CONTRATISTA” deberá atender cualquier reclamación o pagar las cantidades que se ordenen por un fallo judicial. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** “LA SECRETARIA DE SALUD” podrá dar por rescindido este Contrato en los casos siguientes: **a)** El atraso injustificado de “EL CONTRATISTA” en dar comienzo a la obra por más de **Diez (10)** días hábiles. **b)** El atraso en la ejecución del programa de la obra cuando el atraso exceda de un treinta por ciento a lo estimado. **c)** El estado de insolvencia de “EL CONTRATISTA” mediante su declaración en estado de quiebra. **d)** Que “EL CONTRATISTA” ceda, traspase, o por cualquier otro título transmita el presente Contrato en todo o en parte sin el consentimiento y aprobación expresa por escrito de “LA

ACUERDO No. 3871

SECRETARIA". e) Que "EL CONTRATISTA" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato o de las órdenes de "LA SECRETARIA". f) Por fuerza mayor o caso fortuito. g) Que "El CONTRATISTA" incumpla con la presentación de las garantías o fianzas requeridas para llevar a cabo la contratación. CLAUSULA VIGÉSIMA: El presente Contrato no contempla incrementos de ningún tipo ya sea en los costos de los materiales o mano de obra. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEYES APLICABLES.- En caso de controversias entre "LA SECRETARIA" y "EL CONTRATISTA", el contratista se obliga a someterse al domicilio de la Secretaría en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ambos se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y serán aplicables la Ley y el Reglamento de Contratación del Estado, Ley de la Administración Pública y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica año Fiscal 2015 y demás leyes aplicables. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato lo aceptan en todas y cada una de sus partes obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas. En fe de lo cual ambas partes ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 01 días del mes de Septiembre del año dos mil Quince.- (SELLO Y FIRMA).- DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- (SELLO Y FIRMA) NELSON ARMANDO BUSTAMANTE BENGTON.- "EL CONTRATISTA"

COMUNIQUESE:



**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**




**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL, POR LEY**



D's

ACUERDO No. 3902

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2014 de fecha 27 de enero del 2014, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE MEJORAS AL SISTEMA ELECTRICO Y CONSTRUCCION DEL CUARTO DE MAQUINAS DEL HOSPITAL DR. MARIO CATARINO RIVAS, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES" NO. 06-2015.

Nosotros: **EDNA YOLANI BATRES CRUZ** mayor de edad, casada, hondureña, Médico Especialista, Hondureña vecina de este Distrito Central, con Identidad No.1311-1967-00022, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.-09-2014, de fecha 27 de enero de 2014,, quien en lo sucesivo se denominará "**LA SECRETARIA**" y el Ingeniero **DAVID OSVALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, Ingeniero Civil, con Carnet de Colegiación No.01166, hondureño con Tarjeta de Identidad No. 0801-1956-02892 con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Representante Legal de la Firma **CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ S. DE R.L. DE C.V.**, quien en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de "**MEJORAS AL SISTEMA ELECTRICO Y CONSTRUCCION DE CUARTO DE MAQUINAS DEL HOSPITAL DR. MARIO CATARINO RIVAS UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**". El cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** La Secretaría declara que habiéndose cumplido con los procedimientos de la Licitación Pública No.-010-2014-SS, convocada al efecto par la Secretaria de Salud para las mejoras en el Hospital Catarino Rivas, se adjudicó a "**EL CONTRATISTA**" según RESOLUCION de Adjudicación No. 152-2014 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud se le adjudicó a la firma **CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ S. DE R.L. DE C.V.**, por cumplir con todos los requisitos exigidos y ser la oferta de precio más bajo. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Declara "**LA SECRETARIA**" y "**EL CONTRATISTA**" convienen que para los efectos de Supervisión de este contrato "**LA SECRETARIA**" estará representada por la Unidad de Logística de Medicamentos, Insumos, Infraestructura y Equipamiento (ULMIE/PRONASSA) quien en lo sucesivo se denominará "**EL SUPERVISOR**" con las facultades para decidir sobre la aceptación y rechazo de los materiales usados o instalados y en todo lo relacionado con la ejecución de la obra. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por un monto total de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (LPS. 1.764,046.87)** que será pagado por la Estructura Presupuestaria siguiente: **por la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa: 20, Sub/Programa: 00, Proyecto: 020, Act/Obra: 001, Objeto: 47110.-. "Mejoras en el Hospital Dr. Mario Catarino Rivas"-. CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** forman parte integral de este contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el : 1) Invitación a la Licitación Pública No.-010-2014-SS 2) El documento de Pliego de Condiciones y Requisitos de la Contratación y los adendums que se le hagan al mismo.-3) Resumen de Cotización 4)La Oferta, 5) Reporte de Adjudicación de Contrato 6) Cualquier modificación, suplemento, addendum, orden de cambio o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato 7) Declaración Jurada 8) Los documentos de Precalificación presentados por el o los contratistas.- 9) Caución de fiel cumplimiento de contrato.las garantías bancarias , fianza o cheque certificado, garantía de cumplimiento, contrato, addendum, convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato, garantía de calidad presentada por "**EL CONTRATISTA**",- 10) Las

ACUERDO No. 3902

especificaciones Generales para la construcción de la obra, dadas por la Unidad ejecutora 11) Los Planos del Proyecto. 12) El Programa de trabajo aprobado por la Unidad ejecutora. 13) La orden de inicio entregada a "EL CONTRATISTA", por la unidad ejecutora 14) Otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y aquellos que emita "LA SECRETARIA", para los efectos del presente contrato. En caso de existir discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos prevalecerá lo expuesto en el contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, prevalecerá lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. **CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS PREVIOS.** "EL CONTRATISTA" Deberá acreditar los requisitos previos consignados en los artículos 68 de la Ley de Contratación del Estado y lo referente al caso de que el oferente sea adjudicado, establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. De igual manera se deberá acreditar la Constancia de Solvencia del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.- **CLAUSULA SEXTA: CONCEPTO DE OBRA DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar para "LA SECRETARIA" el Proyecto "MEJORAS AL SISTEMA ELECTRICO Y CONSTRUCCION DEL CUARTO DE MAQUINAS DEL HOSPITAL DR. MARIO CATARINO RIVAS UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES", dichos precios unitarios y por consiguiente el monto total del contrato, incluyen el pago del impuesto sobre ventas, conforme lo establece el artículo 55 del decreto No. 360-2013 contentivo de la Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2015, proporcionando los servicios de materiales y mano de obra en base a precio unitario que se detallan a continuación: **CONCEPTO DE OBRA DE CONTRATO.**

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	TOTAL
I. PRELIMINARES				
1.1	Explanación y nivelación manual para establecer ejes, banco de nivel y referencias, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M.L.	57.25	20,809.23
1.2	Excavación por medios manuales en material semi-duro, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M3	29.00	14,402.85
SUB-TOTAL				35,212.08
II. CIMENTACION				
2.1	Zapata corrida (concreto F'c= 210 kg/cm ²) de 60 cm. de ancho por 0.20 m. de peralte, armado con 4#3 longitudinal y #4 @ 0.15 m. transversal, bastones #3 cada bloque de por medio, incluye: materiales, acarreos, mano de obra, equipo y herramienta.	M.L.	14.80	9,215.07
2.2	Zapata aislada (concreto F'c= 210 kg/cm ²) de 80 cm. X 80 cm. por 0.25 m. de peralte, armado con varillas de 5 #5 en ambos sentidos, recubrimiento de 7cm. Incluye: materiales, acarreos, mano de obra, equipo y herramienta.	UNID	6.00	6,385.98



ACUERDO No. 3902

2.3	Sobrecimiento de bloque de 20x20x40 cm., asentado con mezcla cemento arena 1:4, H 1#3 @ 2 hiladas y V 1#3 @ bloque de por medio, huecos rellenos con concreto de 180kg/cm ² , acabado común, incluye: materiales, acarrees, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	14.80	9,853.84
2.4	Relleno con material producto de excavación, compactado con compactadora de plato en capas no mayores de 20 cms. Incluye: adición de agua, mano de obra, equipo y herramienta.	M3	29.00	4,310.27
2.5	Relleno con material selecto, abund. 20%, compactado con compactadora de plato en capas no mayores de 20 cms. Incluye: adición de agua, mano de obra, equipo y herramienta.	M3	4.00	2,688.08
SUB-TOTAL				32,453.24
III. ESTRUCTURA				
3.1	Viga de cimentación de 25x25 cm. de concreto hecho en obra de F'c=210 kg/cm ² , acabado común, armada con 5 varillas de #4 y anillos del #2 a cada 15 cm., fy= 4200 kg/cm ² , incluye: materiales, acarrees, encofrado, curado, desencofrado, mano de obra y herramienta.	M.L.	17.44	10,853.26
3.2	Solera inferior de 20x20 cm. de concreto hecho en obra de F'c=210 kg/cm ² , acabado común, armada con 5 varillas de #3 y anillos del #2 a cada 20 cm., fy= 4200 kg/cm ² incluye: materiales, acarrees, encofrado, curado, desencofrado, mano de obra y herramienta.	M.L.	14.14	5,400.07
3.3	Columna de 25x25 cm. de concreto hecho en obra de F'c=210 kg/cm ² , con 4 #5 y anillos del #3 @ 0.15m, fy= 4200 kg/cm ² , incluye: materiales, encofrado, curado, desencofrado, mano de obra, equipo y herramienta.	M.L.	10.00	7,392.10
3.4	Castillo de 15x15 cm. de concreto hecho en obra de F'c=210 kg/cm ² , con 4 varillas del #3 y anillos del #2 @ 0.20m, fy= 4200 kg/cm ² , incluye: materiales, encofrado, curado, desencofrado, mano de obra, equipo y herramienta.	M.L.	19.00	5,669.41
3.5	Jamba de 0.15 m x 0.10 m. de concreto hecho en obra de F'c=210 kg/cm ² , armada con dos varillas del #3 y anillos del #2 @ 0.20 m, fy 4200 kg/cm ² , incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M.L.	4.40	938.39

3.6	Cargador de 0.10 x 0.15 m. de concreto hecho en obra de $F'c=210 \text{ kg/cm}^2$, acabado aparente, armado con 2#3 y anillo #2 a cada 0.15 m., $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M.L.	2.70	566.00
3.7	Viga superior de 25x30 cm. de concreto hecho en obra de $F'c=210 \text{ kg/cm}^2$, acabado común, armada con 5 varillas de #5 y anillos del #3 @ 11 cm. En los extremos hasta 70cm. Y @ 16 cm. En el centro, $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$, incluye: materiales, encofrado, curado, desencofrado, mano de obra, equipo y herramienta.	M.L.	17.44	14,097.45
3.8	Solera superior de 15x20 cm. de concreto hecho en obra de $F'c=210 \text{ kg/cm}^2$, acabado común, armada con 5 varillas del #3 y anillos del #2 a cada 15 cm., incluye: materiales, encofrado, curado, desencofrado, mano de obra, equipo y herramienta.	M.L.	14.14	5,209.74
SUB-TOTAL				50,126.42
IV. PAREDES				
4.1	Pared de bloque de 15x20x40 cm. asentado con mezcla cemento arena 1:4, acabado aparente, con refuerzos horizontales 1#3 a cada 4 hiladas, incluye: materiales, acarreo, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	31.00	14,035.56
SUB-TOTAL				14,035.56
V. FIRME DE CONCRETO				
5.1	Firme de concreto $F'c= 175 \text{ kg/cm}^2$, de 10 cm de espesor, con junta de expansión @ 1.30 mts. armado con #2 @ 25cm. En ambos sentidos, acabado aparente, incluye: suministro de materiales, acarreo, nivelación, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	10.50	5,371.07
5.2	Acera de concreto $F'c= 175 \text{ kg/cm}^2$, $e= 0.07 \text{ m}$. armado con #3 @ 30cm. En ambos sentidos	M2	16.30	6,689.68
SUB-TOTAL				12,060.75
VI. TECHOS				
6.1	Suministro e instalación de techo, pendiente $S = 28\%$, armada con tijeras triangulares de canaleta cal. 16 encajonada de 2x4, clavadores @ 0.80 m. sujeto con perno de 1" y 2", varilla tensora lisa #3, soldadura E-6011 de 1/8", reforzada en las conexiones con platina doble de 2"x1/8", pintada a dos manos de anticorrosivo y lámina aluminizada cal.26. de 42" x 12'	M2	28.50	23,372.85

ACUERDO No. 3902

6.2	Suministro e instalación de canal de aguas lluvias metálico construido de lámina de zinc lisa de 3'x8", traslapado en juntas y sellado con masilla para juntas metálicas, fijado a la estructura con platina de 1" x 1/4", bajante con tubería P.V.C. 3" hasta nivel de piso.	ML	8.00	5,350.40
SUB-TOTAL				28,723.25
VII. ACABADOS				
7.1	Repello en pared, con mezcla cemento - arena 1:4, espesor de 2 cm, acabado aparente. Incluye andamios, acarreo interno de materiales y limpieza.	M2	84.20	8,761.85
7.2	Pulido de pared (e=0.5 cm).	M2	84.20	5,205.24
7.3	Pintura vinilica categoria 1 en paredes, incluye una mano de sellador y dos de pintura, colores previamente aprobados por la supervisión.	M2	84.20	9,450.61
7.4	Suministro e instalación de cielo falso de lámina de panelit de 2' x 4', embatinado con regla de madera de 3", incluye dos manos de pintura acrílica. Solo en el interior de caseta U.P.S.	M2	10.50	5,078.33
SUB-TOTAL				28,496.03
VIII. PUERTAS Y VENTANAS				
8.1	Suministro e instalación de portón metálico 2.20 X 2.10 mts. abatible de dos hojas, construido con tubo estructural 2"x 1", cal. 1/16", con lámina troquelada cal.26, marco de ángulo de 2" x 2" x 3/16". Incluye: Llavín y pasadores de 1ra clase, dos manos de anticorrosivo y una de pintura de aceite, colores previamente aprobados por la supervisión, mano de obra y herramientas.	UNID	1.00	10,946.44
8.2	Balcón metálico hecho con marco de angulo de 1" x 1" x 1/8" y malla desplegada de 1/2", soldadura con E-6011. Marco de 20cm x 40cm. Pintada con dos manos de anticorrosivo, colores previamente aprobados por la supervisión.	UNID	2.00	1,353.22
8.3	Suministro e instalación de portón metálico 0.80 X 2.10 mts. abatible, construido con tubo circular 2-1/2", chapa 14, con malla ciclón. Incluye: Pasadores de varilla lisa de 5/8" (uno lateral y uno en parte inferior, dos manos de anticorrosivo y una de pintura de aceite, colores previamente aprobados por la supervisión, mano de obra y herramientas.	UNID	2.00	14,490.40

ACUERDO No. 3902

SUB-TOTAL				26,790.06
IX. OTROS				
9.1	Suministro e instalación de estructura metálica armada con postes de tubo redondo de \varnothing 2 -1/2" chapa 14, cimentados en dados de concreto de 0.20 m x 0.20 m x 1.00 m., elementos horizontales en angulo de 2" x 2" x 3/16", formando un marco rectangular con lámina desplegada de 1/2" y pasamanos con tubo \varnothing 2- 1/2" chapa 14. Incluye estructura de techo armada con canaleta de 2"x4" cal. 16, tensores de 3/8", lámina aluminizada cal. 26, toda la estructura soldada con electrodo E 6011, pintada con dos manos de anticorrosivo, colores previamente aprobados por la supervisión. Ver planos.	GLOBAL	1.00	26,379.90
9.2	Cerco perimetral de malla ciclón galvanizada de 8' fijada con varilla lisa #2 en postes de tubo circular de 2" chapa 16, a cada 3 m., ahogados en dados de concreto de 0.30m. x 0.30m. X 0.50m.	M.L.	27.00	26,545.32
9.3	Limpieza Final del proyecto area interior y exterior, botado de residuos en lugar alejado de los predios del proyecto	GLOBAL	1.00	4,153.09
SUB-TOTAL				57,078.31
X. OBRA ELECTRICA				
10.1	Desmontaje y reubicación de Acometida Eléctrica de linea primaria a Transformador tipo pad mounted 500 kva 13.8 kv-480/277 voltios. Incluye conos de alivio, cajas cortacircuitos, pararrayos, aterrizaje, etc. 3 # 2 xlp 100% +1 # 2 T en 2 \varnothing 4" PVC CED 40 Y EMT. Incluye zanjeado, relleno y resane. De acuerdo al plano	GLOBAL	1.00	149,437.04
10.2	Desmontaje y reubicacion de Transformador tipo pad mounted 500 kva 13.8 kv-480/277 voltios. El contratista tiene que realizar los respectivos trámites en la ENEE y pagar los KVA de ser necesario. Incluye excavación y construcción de base de concreto h=según manual de instalación, con sus respectivos anclajes, con sus conexiones de ductos para cableado de acuerdo a las especificaciones del transformador. Según plano	GLOBAL	1.00	57,284.54




ACUERDO No. 3902

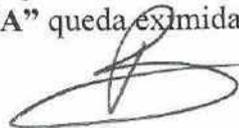
10.3	Suministro e Instalación de Transformador seco 37.5 kva 480-120/208. Incluye construcción de base de concreto h=según manual de instalación con sus respectivos anclajes, con sus conexiones de ductos para cableado de acuerdo a las especificaciones del transformador.	C/U	1.00	61,056.00
10.4	Suministro e instalación de Panel eléctrico SWICHBOARD en 480/277V, 3φ, 4H, 600 AMP Main 600 Amp, 18 espacios con sus breakers 1 de 500 A/3P, 1 de 80A/3P, 4 de 75A/3P, Incluye picado, ranurado, resane, pulido y prueba.	C/U	1.00	165,445.12
10.5	Suministro e instalación de Panel eléctrico AA/IL 208V, 3φ, BARRAS 200 AMP Main 200 Amp, 12 espacios con sus breakers 3 de 40A/2P, 2 de 20A/2P, Incluye picado, ranurado, resane, pulido ubicarlo de acuerdo al plano.	C/U	1.00	19,584.00
10.6	Banco de capacitores 60 kvar, 480V 3 etapas de 20 kvar	C/U	1.00	141,568.00
10.7	Construcción de Acometida eléctrica desde Pad Mounted a ATS, 2 x (3 # 350 F + 1 # 250 N + 1 # 350 T), 2ø3" PVC CED 40 Y EMT. Incluye conexión, zanjeado, relleno y resane. De acuerdo al plano	MT	12.00	90,973.80
10.8	Construcción de Acometida eléctrica desde a ATS a SWICHBOAR, 2 x (3 # 350 F + 1 # 250 N + 1 # 350 T), 2ø3" PVC CED 40 Y EMT. Incluye conexión, zanjeado, relleno y resane. De acuerdo al plano	MT	10.00	75,811.50
10.9	Construcción de Acometida eléctrica desde SWICHBOAR a UPS con, 2 x (3 # 350 F + 1 # 250 N + 1 # 350 T), 2ø3" PVC CED 40 Y EMT. Incluye conexión zanjeado, relleno y resane. De acuerdo al plano	MT	2.50	18,952.88
10.10	Construcción de Acometida eléctrica desde UPS a centro de carga existente con, 2 x (3 # 350 F + 1 # 250 N + 1 # 350 T), 2ø3" PVC CED 40 Y EMT. Incluye conexión zanjeado, relleno y resane. De acuerdo al plano	MT	50.00	379,057.50
10.11	Construcción de alimentador eléctrico desde SWICHBOARD a transformador seco 3 # 4 F + 1 # 6 N + 1 # 6 T, en ø1-1/2" EMT. Incluye conexión zanjeado, relleno y resane. De acuerdo al plano	MT	2.50	7,808.00



ACUERDO No. 3902

10.12	Construcción de alimentador eléctrico desde transformador seco a AA/IL con, 3 #2/0 F + 1 # 1/0 N + 1 # 6T ø2" EMT. Incluye conexión zanjeado, relleno y resane. De acuerdo al plano.	MT	2.50	11,008.00
10.13	Montaje e instalación de planta de emergencia de 715 KVA de acuerdo al plano incluye conexión.	GLOBAL	1.00	55,485.44
10.14	Montaje e instalación de planta de UPS de 400 KVA de acuerdo al plano incluye conexión.	GLOBAL	1.00	6,784.00
10.15	Suministro e instalación de unidades miniespit de 48000 BTU incluye drenaje bajo repello con ø3/4" PVC potable hacia drenaje más cercano e instalación eléctrica con 2#8, 1#10 THHN ø 3/4 usar EMT superficial y conduflex bajo repello.	C/U	3.00	233,430.99
10.16	Suministro e instalacion de lampara 2x2, 3x17 w incluye conexión a AA/IL de acuerdo al plano.	C/U	2.00	4,624.36
10.17	Suministro e instalacion de tomacorriente doble polarizado incluye conexión hacia AA/IL de acuerdo al plano.	C/U	1.00	760.00
SUB-TOTAL				1,479,071.17
TOTAL				1,764,046.87

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO. a) **PLAZO:** La vigencia del presente contrato será antes de la finalización del presente ejercicio fiscal que finaliza el 31 de diciembre del 2015 "EL CONTRATISTA" deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega de la Orden de Inicio emitida por "LA SECRETARIA" y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultanea de las obras contratadas, el plazo estará sujeto a extensiones o autorizaciones autorizadas por "LA SECRETARIA" de acuerdo a disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor, cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará sujeto a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo y la ampliación en plazo no será mayor al aumento proporcional del monto. En el caso que "EL CONTRATISTA". No entregue la obra dentro del plazo consignado para la ejecución de este contrato, dará derecho a la "LA SECRETARÍA" a cobrar un monto en concepto de multa de acuerdo al Reglamento vigente de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el presente ejercicio fiscal, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente aceptado por "LA SECRETARÍA", que dará lugar a una prórroga en la ejecución de la obra. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** "LA SECRETARIA" se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" la cantidad descrita una vez terminada en su totalidad la obra, debiéndose levantar al final de la obra la respectiva Acta de Recepción, el pago, se hará en moneda nacional (Lempiras), a través de la Gerencia Administrativa y de acuerdo al procedimiento establecido por la Secretaría de Finanzas, conforme a las estimaciones de obra presentadas por "EL CONTRATISTA" y aprobados por "EL SUPERVISOR". **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL CONTRATISTA" bajo su exclusiva responsabilidad contratará el personal suficiente e idóneo y asumirá como patrono para cumplir con las obligaciones que sea necesario para realizar la obra desde el principio hasta su finalización, y pagarles en las fechas reglamentarias al personal que utilice en la ejecución de las obras, todos los jornales y/o prestaciones sociales que les correspondan de acuerdo con la legislación laboral vigente, motivo por el cual "LA SECRETARÍA" queda eximida de toda responsabilidad en cualquier sentido. **CLAUSULA**



ACUERDO No. 3902

DECIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En base al Decreto Número 140-14. La que deberá leerse así: **“EL CONTRATISTA”** acepta que en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y por necesidades imprevistas o de emergencia, el contrato podrá ser rescindido o resuelto, sin más obligación de **“LA SECRETARIA”**, que la de efectuar los pagos correspondientes a las obras ya ejecutadas a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato, de conformidad a la aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las instituciones Descentralizadas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015.

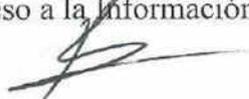
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: “EL CONTRATISTA” responderá por todos los daños y perjuicios, etc. Que por su culpa o del personal bajo su mando causaren en perjuicio de los bienes de **“LA SECRETARIA”**, del bien inmueble objeto de este contrato, o de personas particulares. **CLÁUSULA**

DECIMA SEGUNDA: ANTICIPO DE FONDOS. **“LA SECRETARIA”** entregará a **“EL CONTRATISTA”** la cantidad de **L. 264,607.03, (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 03/100)** equivalente al Quince (15%) por ciento de la obra a ejecutarse en las **“MEJORAS AL SISTEMA ELECTRICO Y CONSTRUCCION DEL CUARTO DE MAQUINAS DEL HOSPITAL DR. MARIO CATARINO RIVAS”, UBIADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, siempre y cuando este anticipo sea debidamente garantizado en un 100 % a satisfacción de **“LA SECRETARIA”** dicho anticipo será invertido exclusivamente en compras de materiales para cuyo efecto **“EL CONTRATISTA”**, deberá presentar a **“LA SECRETARIA”**, un presupuesto aproximado a ejecutar con dicho anticipo, y además un programa de trabajo utilizando el diagrama de barras. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para asegurar el cumplimiento de este contrato **“EL CONTRATISTA”** deberá rendir caución por la cantidad de **L. 264,607.03, (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 03/100)**, que garantice la ejecución de la obra, cuyo valor será equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del monto del contrato a favor de **“LA SECRETARIA”** y que deberá presentar al momento de firmar el contrato, y tendrá una vigencia hasta de tres (3) meses después de vencido el plazo señalado para la terminación de la obra, dicha garantía llevara una leyenda que dice: **“Esta garantía será ejecutada a simple requerimiento de la Secretaría de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento”** sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución de un contrato por un término mayor de dos meses, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA POR**

ANTICIPO DE FONDOS. **“EL CONTRATISTA”** rendirá caución a favor de **“LA SECRETARIA”** una garantía de Anticipo de Fondo, por el monto recibido y estipulado en el presente contrato por tal concepto, puede ser: Garantía, bono, fianza o cheque Certificado, equivalente al cien (100%) por ciento del valor de dicho anticipo, el cual deberá ser deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de la obra ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el plazo del contrato y concluirá con el total del anticipo. El cronograma de actividades de la obra con el cual se desarrollara el proyecto está contemplada en la cláusula Décimo tercera **Anticipo de Fondos.** **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

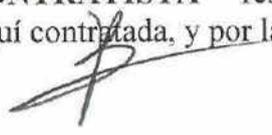
GARANTÍA DE CALIDAD. **“LA SECRETARIA”** solicitará a **“EL CONTRATISTA”** la garantía de calidad la cual sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de obra antes de emitir el Acta de Recepción Final, para garantizar a **“LA SECRETARIA”** que la obra sea terminada y aceptada en su totalidad y a su entera satisfacción, dicha garantía tendrá una vigencia por un periodo de doce (12) meses y cuyo monto será equivalente al cinco (5%) por ciento del monto del contrato **“LA SECRETARIA”** no hará ningún pago mientras **“EL CONTRATISTA”** no cumpla con esta obligación, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. **CLAUSULA DECIMA SÉXTA: DE**

INTEGRIDAD. De acuerdo al Artículo 7 de la Ley de Transparencia. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, La Ley de Contratación del



ACUERDO No. 3902

Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el sector privado, podemos instaurar una cultura de la Transparencia y de rendición de cuentas, de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **Integridad**, entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **Leales** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo en forma ágil y oportuna: siendo **Equitativos** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas practicas, siendo **Tolerantes** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **Imparciales** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **Discretos** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el código Penal den sus artículos 206 al 209.- b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueños de bienes, créditos, empresas o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.-De conformidad al artículo 242.- c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.-De conformidad a lo que determina el código Penal den sus articuloas 361 al 366.-d) **Prácticas Colusorias**, entendiendo esta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determine el código Penal en su artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del contrato de mérito. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y PAGO FINAL.** “LA SECRETARIA” dispondrá la recepción final de las obras cuando haya sido totalmente ejecutada por “EL CONTRATISTA” y hayan recibido la inspección final por parte del SUPERVISOR y una comisión técnica designada por “LA SECRETARIA” dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación escrita de “EL CONTRATISTA” de que la obra ha sido terminada. Cuando se lleve a cabo la inspección final aprobada por “EL SUPERVISOR” dándose por enterado y aceptándola anotara en ella cualquier discrepancia para que sea revisada por “LA SECRETARIA” y “EL CONTRATISTA” adjuntara una declaración autenticada, la que garantice que todas las deudas derivadas del proyecto han sido pagadas. El pago final de “EL CONTRATISTA” se hará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la aprobación de la estimación por parte de “LA SECRETARIA”, cuando “EL CONTRATISTA” reciba el pago final firmara el documento en el que libere a “LA SECRETARIA” de toda responsabilidad y cada una de las reclamaciones y obligaciones que puedan derivarse de este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REPARACIÓN DE LA OBRA DEFECTUOSA.** “EL CONTRATISTA” responderá por la perfecta construcción, estabilidad y funcionamiento de la obra aquí contratada, y por la óptima calidad de los materiales que se obtengan del



ACUERDO No. 3902

mercado local, por lo tanto todos los deterioros que se presenten ya sea por vicios de construcción, mano de obra o defecto de los materiales, así como las omisiones en que haya incurrido serán subsanadas por "EL CONTRATISTA" a su costa, durante un periodo no mayor de un año contados a partir de la fecha de recepción final de la obra, responsabilizándose "EL CONTRATISTA" por los daños y perjuicios ocasionados a "LA SECRETARIA", por el incumplimiento de lo aquí estipulado ni el pago ni ninguna cláusula de este contrato le relevaran de estas responsabilidades. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DAÑOS A TERCEROS:** "EL CONTRATISTA" responderá por todos los daños, perjuicios, reclamaciones etc. Que por su culpa o del personal directo o las obras que determinadas se ocasionen. "EL CONTRATISTA" deberá indemnizar y dejar a salvo las responsabilidades de "LA SECRETARIA", de sus funcionarios, agentes y empleados, con cualquier juicio acción y/o reclamaciones, originadas por cualquier clase de daños y perjuicios ocasionados a terceros, como resultado o consecuencia de las acciones ocurridas en el transcurso de la obra, "EL CONTRATISTA" deberá atender cualquier reclamación o pagar las cantidades que se ordenen por un fallo judicial. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN.** "EL CONTRATISTA" solo podrá otorgar sub contratos con la autorización escrita de la Secretaría, siempre y cuando los trabajos que sub contrate con terceros no exceda del 30 % del monto del contrato, así mismo los terceros que sean contratados deberán tener capacidad legal para contratar con la administración y no estar comprendidos en ninguna de la prohibiciones establecidas en los articulo 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. En el caso que se diera la subcontratación el Contratista no será relevado del cumplimiento de los términos y condiciones de este contrato de sus deberes y responsabilidades bajo el mismo por razones del subcontrato, ya que debe ser responsable directo ante la Secretaría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** "LA SECRETARIA DE SALUD" podrá dar por rescindido este contrato en los casos siguientes: a) El atraso injustificado de "EL CONTRATISTA" en dar comienzo a la obra por más de diez (10) días después de emitida la orden de inicio. b) El atraso en la ejecución del programa de la obra cuando el atraso exceda de un treinta por ciento a lo estimado. c) El estado de insolvencia de "EL CONTRATISTA" mediante su declaración en estado de quiebra. d) Que "EL CONTRATISTA" ceda, traspase, o por cualquier otro título transmita el presente contrato en todo o en parte sin el consentimiento y aprobación expresa por escrito de "LA SECRETARIA". e) Que "EL CONTRATISTA" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato o de las órdenes de "LA SECRETARIA". f) Por fuerza mayor o caso fortuito. g) Que "EL CONTRATISTA" incumpla con la presentación de las garantías, bono fianzas o cheque certificado, requeridas para llevar a cabo la contratación, h) Por mutuo acuerdo entre "EL CONTRATISTA" y "LA SECRETARIA" **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES,** Si por razones de conveniencia hubiere que modificar algunos aspectos de las especificaciones estos serán discutidos y aprobados por "LA SECRETARIA" y "EL CONTRATISTA".- Toda enmienda y modificación deberá realizarse siguiendo el mismo procedimiento empleado para la suscripción de la obligación principal. Al suscribirse cualquier enmienda o modificación "EL CONTRATISTA" deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Todas las enmiendas y modificaciones del contrato serán por escrito y deberán ser firmadas por "LA SECRETARIA" y "EL CONTRATISTA". Toda obra adicional que se ejecutare sin autorización por escrito de la unidad ejecutora dentro de la Secretaria de Salud, se considerara hecha sin autorización y por cuenta de "EL CONTRATISTA" y no será pagada, pudiendo ordenar el Ingeniero supervisor la remoción de la misma por cuenta siempre "EL CONTRATISTA". "LA SECRETARIA" podrá otorgar a "EL CONTRATISTA" si así lo estima conveniente, la ampliación del termino estipulado para la "MEJORAS AL SISTEMA ELECTRICO Y CONSTRUCCION DEL CUARTO DE MAQUINAS DEL HOSPITAL DR. MARIO CATARINO RIVAS", especialmente por razones de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otro suceso que "LA SECRETARIA" estime justificado para ello la cual debe constar por escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEYES APLICABLES.** En caso de la existencia de controversias entre "LA SECRETARIA" y "EL CONTRATISTA" este se obliga a someterse al domicilio de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito





SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América

-11-

ACUERDO No. 3902

Central, ambos se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y será aplicables la Ley y Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Ley de Administración Pública y Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año Fiscal 2015 y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA ACEPTACIÓN.** Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este contrato lo aceptan en todas y cada una de sus partes obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas. En fe de lo cual ambas partes ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil quince.

(SELLO Y FIRMA).- DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- LA SECRETARIA.- (SELLO Y FIRMA).- ING. DAVID OSVALDO RODRIGUEZ.- "EL CONTRATISTA"

COMUNIQUESE:


DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD


ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL, POR LEY



ACUERDO No. 4477

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2014 de fecha 27 de enero del 2014, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE REPARACIÓN DE FILTRACIÓN DE AGUA LLUVIA DEL SEXTO PISO DEL EDIFICIO BAMMA ANEXO 1 DE LA SESAL DE LA SECRETARIA DE SALUD. N° 17

Nosotros: **EDNA YOLANI BATRES CRUZ**, mayor de edad, Casada, hondureña Médico Especialista, con tarjeta de Identidad No. **1311-1967-00022**, y vecino de este Distrito Central, actuando en mi condición de **Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 de fecha 27 de Enero del 2014**, que en lo sucesivo se denominará "**LA SECRETARIA DE SALUD**" y **NELSON ARMANDO BUSTAMANTE BENGTON**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de identidad No. **0801-1980-14589**, y vecino de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, que en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATISTA**" encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles, respectivamente, de común acuerdo, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de **Reparación de Filtración de Agua Lluvia del Sexto Piso del Edificio Bamma Anexo 1 de la SESAL**, de la Secretaria de Salud, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "LA SECRETARIA DE SALUD"** Declara que habiéndose analizado las invitaciones a cotización No. **C-0364-2015** del Pedido: **PE-0248-2015** y según **Orden de Compra No. 0000-2015**, para la **Reparación de Filtración de Agua Lluvia del Sexto Piso del Edificio Bamma Anexo 1 de la SESAL**, según reporte de Adjudicación por proveedor se le adjudicó a **NELSON ARMANDO BUSTAMANTE BENGTON**, por ofrecer el precio más bajo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Declara "**LA SECRETARIA DE SALUD**" y "**EL CONTRATISTA**" que para los efectos de supervisión en este Contrato estará Representada por el Departamento de **PRONASSA**, de la Secretaria de Salud, quien en lo sucesivo se denominará "**EL SUPERVISOR**". **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: **Invitación a Cotizar No. C-0364-2015** del Pedido: **PE-0248-2015** y según **Orden de Compra No. 0000-2015**, Resumen de cotizaciones, Reporte de Adjudicación por Proveedor, suplemento, la Oferta, Declaración jurada, las garantía bancarias, Garantías de Mantenimiento de oferta, cumplimiento de Contrato, fianza o cheque certificado, garantía de cumplimiento, convenio suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato, adendum, garantía de calidad presentada por "**EL CONTRATISTA**", Las especificaciones generales para la construcción de la obra dadas por la unidad ejecutora, otros documentos presentados por "**LA SECRETARIA DE SALUD**", y aquellos que emita esta Secretaria de Salud para los efectos del presente Contrato.- **CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PREVIOS. "EL CONTRATISTA"** deberá acreditar los requisitos previos consignados en los artículos 68 de la Ley de Contratación del Estado y lo referente al caso de que el oferente sea adjudicado, establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. De igual manera se deberá acreditar la constancia de solvencia del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras **CLAUSULA QUINTA: CONCEPTO DE OBRA DE CONTRATO: "EL CONTRATISTA"** se compromete a realizar las siguientes mejoras en la **Reparación de Filtración de Agua Lluvia del Sexto Piso del Edificio Bamma Anexo 1 de la SESAL**, de la Secretaria de Salud, proporcionando Materiales y mano de obra que se detallan a continuación:



ACUERDO No. 4477

No.	Descripción	Unid.	Cant.	Precio Unitario	Valor Total
23100	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES				
	Detalles de Actividades a Realizar:				
	(Incluye estibado de lámina en estacionamiento de edificio previa recepción por parte de personal de Bienes Nacionales de la SESAL)				
I	PRELIMINARES				
1.01	Desmantelamiento de cubierta de techo de lámina de Zinc existente	M ²	200.40	L. 95.43	L. 19,124.17
1.02	Desmantelamiento de Flashing de lámina lisa existente	ML	37.28	L. 60.00	L. 2,236.80
1.03	Desmantelamiento de tubería PVC de 4" Ø	ML	48.00	L. 40.00	L. 1,920.00
1.04	Desmantelamiento de canal PVC existente	ML	5.95	L. 55.00	L. 327.25
1.05	Demolición de pila lavadero existente	UNIDAD	1.00	L. 800.00	L. 800.00
1.06	Desmantelamiento de estructura metálica y cubierta de techo de	M ²	29.95	L. 380.00	L. 11,381.00
II	CUBIERTA DE TECHOS				
2.01	Suministro e instalación de cubierta de techo de lámina aluminizada Trapezoidal calibre No. 26, una sola lámina sin traslape, tornillos de fijación en cresta y no en canal de caudal	M ²	261.55	L. 745.36	L. 194,948.91
2.02	Estructura metálica en oficina de canaleta de 2" x 6" empotrada pared culata según detalle	M ²	29.95	L. 485.00	L. 14,525.75
2.03	Estructura metálica de columnas dobles de 2" x 6" soldadas a placa metálica de 3/16 la cual ira fijada en losa existente de 2" x 6" @ 0.60 m para colocación de cubierta de techo, la pendiente sera la misma que tiene bodega existente, según detalle	M ²	61.15	L. 485.00	L. 29,657.75
2.04	Flashing de lámina lisa galvanizada calibre No. 26 empotrada en pared, considerar corrostyl o similar en juntas	ML	59.61	L. 287.54	L. 17,140.26
III	OTROS				
3.01	Tubería PVC 6" Ø inyectable, para bajantes de aguas lluvias considerar su fijación a estructura metálica y paredes (con abrazaderas galvanizadas), dicha bajante ira hasta estacionamiento de edificio y luego a red municipal	ML	48.00	L. 490.00	L. 23,520.00
3.02	Canal para aguas lluvias alto caudal lámina galvanizada calibre 24 según diseño, incluye bajantes	ML	38.33	L. 455.31	L. 17,452.03
3.03	Pared de ladrillo rafoñ como culata según pendiente de nuevo techo en area de oficina	M ²	16.45	L. 487.55	L. 8,020.20
3.04	Gradas metálicas para acceso a pila de abastecimiento de agua potable de canaleta doble de 2" x 4" y pasamanos de tubo galvanizado de 1 1/2" Ø, todo el metal ira con corrostyl o similar 2 manos	ML	4.50	L. 5,739.45	L. 25,827.53
3.05	Suministro e instalación de lámina fibro mineral de 2' x 4' similar a existente, incluye seguros	UNIDAD	40.00	L. 360.00	L. 14,400.00
3.06	Pila lavadero de ladrillo rafoñ de 1.50m x 1.00m x 0.90m, incluye repello, cerámica interior y exterior, tubería pvc 2" Ø y conexión a red existente	UNIDAD	1.00	L. 8,000.00	L. 8,000.00
3.07	Reparación de cerámica existente de 0.30m x 0.30m, incluir sustitución de piezas quebradas	M ²	54.25	L. 589.52	L. 31,981.46
3.08	Limpieza final del proyecto	GLOBA	1.00	L. 5,000.00	L. 5,000.00
	Sub-Total				L. 426,263.10
	Mas 15% Imp. S/V				L. 63,939.47
	TOTAL				L. 490,202.57

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- El presente Contrato se suscribe por un monto total de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOS LEMPIRAS CON 57/100. (L. 490,202.57), afectando la estructura presupuestaria siguiente: Programa 01, Sub. Programa 00, Proyecto 000, Act/Obra 005, Objeto 23100, Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales.

CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. "LA SECRETARIA DE SALUD" se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" la cantidad descrita en la cláusula anterior una vez terminada en su totalidad la obra, debiéndose levantar al final de la obra la respectiva Acta de Recepción, el pago será en Moneda Nacional (Lempiras) a través de la Gerencia Administrativa y de acuerdo al procedimiento establecido por la Secretaria de Finanzas.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL CONTRATISTA" bajo su exclusiva responsabilidad, contratará el personal que sea necesario para realizar la obra desde el principio hasta su finalización, el cual deberá ser suficiente y capaz y les pagará de acuerdo con la legislación laboral vigente, motivo por el cual "LA SECRETARIA DE SALUD" queda eximida de

ACUERDO No. 4477

toda responsabilidad en ese sentido. **"EL CONTRATISTA"** Asumirá como patrono toda obligación derivada de la relación laboral derivada con sus trabajadores durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo. **CLAUSULA NOVENA: RECORTE PRESUPUESTARIO: "EL CONTRATISTA"** Entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados. Y por necesidades imprevistas o de emergencia, el Contrato podrá ser rescindido o resuelto, sin más obligación de **"LA SECRETARIA DE SALUD"**, que la de efectuar los pagos correspondientes a las obras ya ejecutadas a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato, de conformidad a la aplicación del artículo 36 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2015**.

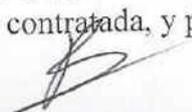
CLAUSULA DECIMA: "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios etc., que por su culpa o del personal bajo su mando, causaren en perjuicio de los bienes de **"LA SECRETARIA DE SALUD"** y del bien inmueble objeto del Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el Contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- **b) Prácticas Fraudulentas**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366.- **d) Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La Transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del Contrato de mérito. **CLAUSULA**

ACUERDO No. 4477

DECIMA SEGUNDA: TIEMPO DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO. a) **"EL CONTRATISTA"** se compromete a efectuar los trabajos de la obra descrita en la cláusula quinta de este Contrato, dentro de un plazo no mayor de **Sesenta (60)** días calendario contados a partir de la fecha en que **"EL SUPERVISOR"** emita la **Orden de Inicio**, **"EL CONTRATISTA"** deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los **Diez (10)** días siguientes a la entrega de la **Orden de Inicio** emitida por **"LA SECRETARIA DE SALUD"** el plazo estará sujeto a modificación por la Secretaria, siempre y cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, este no será mayor al tiempo antes mencionado. b) **ORDEN DE INICIO:** Las partes acuerdan que la orden de inicio será librada por **"LA SECRETARIA DE SALUD"** una vez que **"EL CONTRATISTA"** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **"EL CONTRATISTA"** deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de **Diez (10)** días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio emitida por **"LA SECRETARIA DE SALUD"**

CLAUSULA DECIMA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LAS OBRAS. Antes que se autorice el inicio de las obras **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar los documentos siguientes: 1) Garantía de Cumplimiento de Contrato, 2) Programa detallado de ejecución de la obra, indicando el costo estimado por etapas de conformidad con lo que indiquen los documentos de cotización. El programa deberá ser aprobado por **"LA SECRETARIA DE SALUD"** 3) Nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución de la obra, incluyendo, un plan de organización; 4) Los documentos que acrediten la disponibilidad del equipo y maquinaria que se emplearán en la obra. 5) Los demás que se indiquen en el Reglamento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS.-** **"EL CONTRATISTA"** previo al pago. También rendirá una **Garantía de Cumplimiento** de Contrato equivalente al **Quince (15%)** del valor del Contrato, con una vigencia por el tiempo de ejecución de la obra más tres meses más, contados a partir de la firma del Contrato; dichas garantías llevarán una leyenda que dice: **"Esta Garantía será ejecutada a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento"**, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. **La Garantía de Calidad** **"LA SECRETARIA DE SALUD"** solicitará a **"EL CONTRATISTA"** la garantía de Calidad la cual sustituirá la garantía de Cumplimiento del Contrato por una garantía de calidad de obra antes de emitir el Acta de Recepción Final, para garantizar a **"LA SECRETARIA DE SALUD"** que la obra sea terminada y aceptada en su totalidad y a su entera satisfacción, dicha garantía tendrá una vigencia por un periodo de **Doce (12) meses**, cuyo monto será equivalente al **Cinco (5%)** por ciento del monto del Contrato. **"LA SECRETARIA DE SALUD"** no hará ningún pago mientras **"EL CONTRATISTA"** no cumpla con esta obligación, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO.** En el caso que **"EL CONTRATISTA"**. No entregue la obra dentro del plazo consignado para la ejecución de este Contrato, dará derecho a **"LA SECRETARIA DE SALUD"** a cobrar un monto en concepto de multa diaria equivalente al **0.18%** del monto total del Contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente aceptado por **"LA SECRETARIA DE SALUD"**,

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN Y PAGO FINAL **"LA SECRETARIA"** dispondrá la recepción final de las obras cuando haya sido totalmente ejecutada por el Contratista y hayan recibido la inspección final por parte del **"EL SUPERVISOR"** y una comisión técnica designada por **"LA SECRETARIA DE SALUD"** dentro de los **Siete (7)** días siguientes a la notificación escrita de **"EL CONTRATISTA"** de que la obra ha sido terminada. Cuando se lleve a cabo la inspección final aprobada por **"EL SUPERVISOR"** dándose por enterado y aceptándola anotará en ella cualquier discrepancia para que sea revisada por **"LA SECRETARIA DE SALUD"** y **"EL CONTRATISTA"** adjuntará una declaración autenticada, la que garantice que todas las deudas derivadas del proyecto han sido pagadas. El pago final de **"EL CONTRATISTA"** se hará cuando la obra haya sido decepcionada por parte de **"LA SECRETARIA DE SALUD"**, cuando **"EL CONTRATISTA"** reciba el pago final firmará el documento en el que libere a **"LA SECRETARIA DE SALUD"** de toda responsabilidad y cada una de las reclamaciones y obligaciones que pueden derivarse de este Contrato. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: REPARACIÓN DE LA OBRA DEFECTUOSA.** **"EL CONTRATISTA"** responderá por la perfecta Construcción, estabilidad y funcionamiento de la obra aquí contratada, y por la óptima calidad de los materiales que se obtengan del



ACUERDO No. 4477

mercado local, por lo tanto todos los deterioros que se presenten ya sea por vicios de construcción, mano de obra o defecto de los materiales, así como las omisiones en que haya incurrido serán subsanadas por su costa, durante un período no mayor de un año contados a partir de la fecha de recepción final de "EL CONTRATISTA" a la obra, responsabilizándose "EL CONTRATISTA" por los daños y perjuicios ocasionados a "LA SECRETARIA DE SALUD", por el incumplimiento de lo aquí estipulado y ni el pago ni ninguna cláusula de este Contrato le relevaran de estas responsabilidades. **DECIMO OCTAVA: DAÑOS A TERCEROS.** "EL CONTRATISTA" responderá por daños, perjuicios, reclamaciones etc. que por su culpa o del personal directo o las obras que determinadas se ocasionen. "EL CONTRATISTA" deberá indemnizar y dejar a salvo las responsabilidades de "LA SECRETARIA DE SALUD", de sus funcionarios, agentes y empleados, con cualquier juicio acción y/o reclamaciones, originales por cualquier clase de daños y perjuicio ocasionados a terceros, como resultado o consecuencia de las acciones ocurridas en el transcurso de la obra, "EL CONTRATISTA" deberá atender cualquier reclamación o pagar las cantidades que se ordenen por un fallo judicial. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** "LA SECRETARIA DE SALUD" podrá dar por rescindido este Contrato en los casos siguientes: a) El atraso injustificado de "EL CONTRATISTA" en dar comienzo a la obra por más de Diez (10) días hábiles. b) El atraso en la ejecución del programa de la obra cuando el atraso exceda de un treinta por ciento a lo estimado. c) El estado de insolvencia de "EL CONTRATISTA" mediante su declaración en estado de quiebra. d) Que "EL CONTRATISTA" ceda, traspase, o por cualquier otro título transmita el presente Contrato en todo o en parte sin el consentimiento y aprobación expresa por escrito de "LA SECRETARIA DE SALUD". e) Que "EL CONTRATISTA" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato o de las órdenes de "LA SECRETARIA DE SALUD". f) Por fuerza mayor o caso fortuito. g) Que "EL CONTRATISTA" incumpla con la presentación de las garantías o fianzas requeridas para llevar a cabo la contratación. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** El presente Contrato no contempla incrementos de ningún tipo ya sea en los costos de los materiales o mano de obra. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEYES APLICABLES.-** En caso de controversias entre "LA SECRETARIA DE SALUD" y "EL CONTRATISTA", el contratista se obliga a someterse al domicilio de la Secretaria en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ambos se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y serán aplicables la Ley y el Reglamento de Contratación del Estado, Ley de la Administración Pública y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica año Fiscal 2015 y demás leyes aplicables. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato lo aceptan en todas y cada una de sus partes obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas. En fe de lo cual ambas partes ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de Noviembre del año dos mil Quince.

(SELLO Y FIRMA).- DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- (SELLO Y FIRMA).- NELSON A. BUSTAMANTE BENGTON.- "EL CONTRATISTA"

COMUNIQUESE:


DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD


ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL, POR LEY



SIG

D's

ACUERDO No. 3804

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

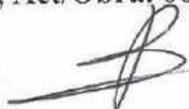
En uso de las facultades que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2014 de fecha 27 de enero del 2014, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA UBICAR LAS BODEGAS DEL ALMACEN
CENTRAL DE MEDICAMENTOS NO. 56**

Nosotros, **THIERRY DE PIERREFEU MIDENCE**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1958-01525 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA SANTA MARIA, S.A.** denominado en adelante **EL ARRENDADOR**, con facultades suficientes para este acto, según lo acredito con la Escritura Pública de Poder No. Cuarenta y Dos (42), de fecha veinte de agosto del dos mil cuatro, autorizada por el Notario Jorge Alberto Burgos e inscrita con el No. 12 del tomo 574 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, y la señora **EDNA YOLANI BATRES**, casada, Médico Salubrista, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 1311-1967-00022 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante de La Secretaría de Salud Pública, denominado en adelante **EL ARRENDATARIO** con facultades suficientes para este otorgamiento; hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO**, que de común acuerdo sujetamos a las cláusulas, condiciones y estipulaciones legales siguientes: **PRIMERO:** Declara el señor **THIERRY DE PIERREFEU MIDENCE**, en su condición mencionada, que su representada la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Santa María, S.A., es legítima propietaria y se encuentra en posesión efectiva de un bien inmueble públicamente conocido como "**INMOBILIARIA SANTA MARIA, S.A.**", ubicado a inmediaciones de las Colonias El Sitio y Residencial Santa María, sobre la carretera a Valle de Ángeles, al Este de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el cual se encuentra debidamente inscrito a favor de su Representada en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta Sección Judicial; que en el lugar mencionado se encuentra ubicada la Bodega No. 6, la cual consta de MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (1,327.00 mts.2), a (\$ 3.75 Mts.2) y se encuentra en perfecto estado de funcionalidad, cuya descripción específica sobre su condición física y sistemas para uso de servicios públicos constan en el Inventario Inicial suscrito por separado entre los otorgantes y que forma parte del presente contrato.- **SEGUNDO:** Continúa declarando el Señor **THIERRY DE PIERREFEU MIDENCE**, en su condición indicada, que por tenerlo así convenido, por este acto da en arrendamiento la Bodega No. 6 relacionada en la cláusula que antecede a favor de La Secretaria de Salud Pública, sujetando el contrato de arrendamiento a las condiciones y estipulaciones legales siguientes: A) El plazo del arrendamiento será de tres meses, contados a partir del primero (01) de octubre del 2015, con vencimiento el treinta y uno (31) de diciembre de 2015.- Dicho plazo podrá ser prorrogado a conveniencia de ambas partes por períodos iguales mediante una nota formal donde se manifiesta la intención de una nueva renovación, con 60 días de anticipación antes de su vencimiento.- B) El precio convenido como renta mensual será por un valor de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 11/100 (Lps.110,188.11)** más el impuesto sobre venta, (**Dieciséis mil quinientos veintiocho Lempiras con 22/100 (Lps.16,528.22)**), haciendo un total de **Ciento Veintiséis Mil Setecientos dieciséis Lempiras con 33/100 (Lps.126,716.33)**, con una tasa de cambio en dólares (\$ 22.1428).- La renta será pagadera dentro de los cinco (05) días de cada mes, mediante Ordenes de pago, imputando estos gastos al: **Institución 0060, GA. 001, UE: 053, Prog.01, Sub Prog. 000, Act/Obra. 005, Fuente.11, Org. 001 Objeto. 22100 Alquiler de edificios, viviendas y**



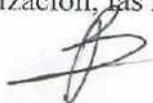
ACUERDO No. 3804

locales. Teniendo el arrendatario la opción de cumplir con dicha obligación en la indicada moneda extranjera, o su equivalente en lempiras al tipo de cambio señalado por el Banco Central de Honduras para la compra del dólar en la fecha en que se efectúe el pago. **C)** El valor de la renta o alquiler será pagada mensualmente por el arrendatario a favor de Inmobiliaria Santa María, S.A., sin deducciones de ninguna naturaleza, en las oficinas del Inmobiliaria Santa María, S.A., sita en el décimo tercer nivel del Edificio Midence Soto de Tegucigalpa, o en cualquier otro lugar o a cualquier otra persona que el Arrendador notifique por escrito. **D)** La bodega objeto de arrendamiento será utilizada única y exclusivamente para **Almacenamientos de Medicamentos**, bajo la responsabilidad directa del Arrendatario; en consecuencia, queda prohibido al Arrendatario destinarlo para uso de vivienda o cualquier otra modalidad distinta de la pactada. Asimismo queda prohibido al Arrendatario, ejercer en el inmueble o permitir que se ejerzan actos de comercio con drogas alucinógenas o estupefacientes, psicotrópicas u otras de igual o similar naturaleza cuyo tráfico y consumo sea ilícito, siendo también convenido que no podrá utilizarse el inmueble para expendio de bebidas alcohólicas, centro de prostitución abierto o clandestino u otros análogos, que aunque sean tolerados por la ley o la autoridad, atenten contra la moral y las buenas costumbres. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación del arrendamiento aunque esté vigente el plazo y las cuotas del arriendo estén pagadas puntualmente, sin perjuicio de las demás acciones judiciales o administrativas que procedan. **E)** Queda prohibido al Arrendatario realizar o permitir que se realicen actos en el inmueble arrendado que perjudiquen, agraven o disminuyan el buen estado, integridad o seguridad del mismo, que puedan causar aumentos en las primas de seguro del inmueble o que obstruya o interfiera en los derechos de otros, así como causar daños o contravenir disposiciones emitidas o que puedan emitir las autoridades de Honduras. **F)** Cualquier daño causado al inmueble objeto de este contrato, al trasladar o introducir al mismo equipo o mobiliario propiedad del Arrendatario, ya sea causado por éste, sus agentes, empleados o visitas, deberá ser reparado por cuenta del Arrendatario dentro de un plazo de treinta (30) días, después de haber sido requerido para tal efecto, y en caso de incumplimiento, el Arrendador a su opción podrá proceder a repararlo a costa del Arrendatario, quien deberá rembolsar el costo de los mismos al serle cobrado; si el daño acaeciere en los días próximos al vencimiento del contrato, deberá ser reparado de inmediato por el Arrendatario a costa de éste. **G)** El Arrendatario se compromete a mantener el inmueble arrendado en el mismo estado que lo recibe, siendo responsable por todo daño o deterioro del mismo, que no sea debido al uso y goce legítimo. Todos los trabajos y materiales usados en reparar desperfectos y/u obstrucciones de acueductos, etc., causados por **El Arrendatario**, serán de su cargo y costo. **H)** Manifiestan ambos contratantes **ARRENDADOR Y ARRENDATARIO**, en la condición pre-citada en que comparecen, que el mantenimiento y reparación de las cortinas metálicas frontales instaladas en la bodega No. 6 objeto de este contrato, son obligación de la Empresa **INMOBILIARIA SANTA MARÍA, S.A. DE C.V.**, en virtud de ser reparaciones mayores inherentes al inmueble siempre que las mismas se originen del desgaste normal de vida útil del inmueble, uso correcto y adecuado de las mismas, sin embargo convienen ambos contratantes, que en el caso que las cortinas sufran daños producto del mal uso, o impericia del personal que ingresa al plantel, clientes o empleados del **ARRENDATARIO**, este último responderá por la reparación total de las cortinas y en caso que estas no tengan reparación, responderá en su totalidad por la reposición de las mismas en el mismo estado que le fueron entregadas; debiendo además para evitar este tipo de incidentes, realizar mantenimientos y revisiones periódicas cada 3 meses a las cortinas y su sistema, situación que debe ser notificada por escrito a las oficinas administrativas del **ARRENDADOR**, previo a cada mantenimiento.- **I)** El arrendatario confiere autorización al Arrendador, sus agentes o empleados para ingresar al inmueble arrendado en caso de emergencia, debidamente comprobada y siempre que no hubiere sido posible localizar previamente al Arrendatario para proteger en todo tiempo, la integridad del mismo y del inmueble o para ordenar cualquier reparación u obra que estimase necesaria con el mismo propósito. **J)** El Arrendatario autoriza al Arrendador para mostrar el inmueble a posibles clientes, durante los últimos tres meses previos a la expiración de este Contrato, derecho que éste último ejercerá previa notificación y solo en días y horas hábiles. **K)** El Arrendatario no podrá subarrendar total o parcialmente el inmueble ni transferir el derecho de uso a ninguna otra persona natural o jurídica, sin previo consentimiento por escrito del arrendador y, en caso de ser dado



ACUERDO No. 3804

dicho permiso o consentimiento, no será éste considerado como una relevación, novación o expiración de las obligaciones por él asumidas mediante la suscripción del presente Contrato, aún cuando el alquiler mensual fuese pagado directamente por el subarrendatario al Arrendador. **L)** Salvo las obras, mejoras y modificaciones que las partes firman por separado y que formará parte integrante del presente Contrato, las cuales el Arrendatario podrá remover a la terminación del presente Contrato, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble; queda expresamente convenido que el Arrendatario, no realizará alteraciones, instalaciones, cambios, adiciones o mejoras estructurales, ni de ninguna naturaleza, sin previa autorización escrita del Arrendador.- Cualquier alteración, instalación, cambio, adiciones o mejoras que hiciere, con o sin el consentimiento del Arrendador, pasarán a ser propiedad de éste, sin costo alguno, al expirar el contrato. En caso de que el Arrendador optase por no aceptar tales obras, estas deberán de ser removidas por el Arrendatario antes de la expiración de este contrato, o el Arrendador podrá proceder a removerlas por cuenta del Arrendatario, pudiendo el Arrendador disponer de los materiales a su conveniencia. **M)** Serán por cuenta del Arrendatario las reparaciones locativas, así como los gastos de limpieza interna del inmueble, y el consumo de energía eléctrica, para lo cual éste deberá de instalar el contador respectivo. Asimismo será obligación del Arrendatario el pago de tren de aseo o cualquier otro servicio que en conexión con el local arrendado tenga que ser pagado al Estado de Honduras o al Arrendador, dependiendo de quien suministre el servicio. El Arrendador se reserva el derecho de suministrar o no, por su cuenta los servicios de agua potable y/o vigilancia de las áreas públicas, no significando en este último caso que éste sea responsable por la custodia del mobiliario y equipo, mercaderías, muebles de cualquier naturaleza y/o valores de cualquier tipo que el Arrendatario mantenga dentro de la bodega arrendada, cuya custodia es responsabilidad exclusiva del Arrendatario.- **N)** Es convenido que será por cuenta del Arrendador, los servicios de aseo y mantenimiento de áreas comunes estacionamientos, áreas verdes o jardines. **O)** El arrendamiento objeto de este contrato no perjudicará el derecho que tiene el Arrendador para vender o hacer las nuevas edificaciones que estimen convenientes y cuando esto ocurriere lo comunicará al Arrendatario con treinta días de anticipación por medio de una simple carta comercial, entendiéndose en este supuesto, que la venta del inmueble no será causa de terminación del Contrato, el cual deberá de ser respetado por el nuevo propietario hasta su fecha de vencimiento. **P)** Cualquier daño producido por el Arrendatario, personal a su servicio, dependientes, agentes suyos, clientes o visitantes en el inmueble, o en las instalaciones o sistemas, serán de su cuenta y cargo, obligándose a repararlo inmediatamente que le sea exigido, pudiendo en su defecto el Arrendador ejecutar las obras a costa del arrendatario responsable, utilizando total o parcialmente el depósito que en concepto de garantía de cumplimiento recibió de éste último al momento de la suscripción del presente Contrato, sin perjuicio de la obligación del arrendatario de reconstituir dicho depósito en un lapso no mayor del que falte para el pago más próximo del precio mensual del arrendamiento.- **Q)** El plazo del arrendamiento será de **tres meses, contados a partir del primero (01) de octubre del dos mil quince, con vencimiento el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil quince**, fecha en que el Arrendatario queda obligado a restituir el inmueble en el mismo estado en que le fue entregado salvo el deterioro derivado del uso normal y ordinario que se dará al inmueble, no considerándose que habrá cumplido con esta obligación sino hasta que entregue las llaves y éstas sean recibidas por el Arrendador, previa verificación y aceptación del inventario final mediante firma de ambos contratantes y la presentación de los últimos recibos debidamente cancelados de agua, energía eléctrica y teléfono si procede.- La negativa por parte del Arrendatario de firmar el inventario final invalidará la entrega del inmueble y en tal supuesto, se aplicará la Cláusula Penal o Penalidad que adelante se consigna. **R)** La falta de entrega del inmueble arrendado en la fecha prevista para el vencimiento de este contrato, no se entenderá como prórroga del arriendo, aceptándose por el inquilino para este caso, la penalidad que se pacta en este contrato cuyo pago le será exigido como obligación civil, ante el Juzgado competente del domicilio del Arrendador, al que se le somete expresamente.- **S)** En el caso de que este contrato finalice antes del plazo convenido a solicitud de **EL ARRENDATARIO**, éste deberá comunicar dicha circunstancia por escrito por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha en que pretende finalice el arriendo y queda obligado a pagar, en concepto de indemnización, las rentas hasta la finalización del plazo convenido y renuncia en forma expresa al beneficio de



ACUERDO No. 3804

poner fin a este contrato dando a **EL ARRENDADOR** el aviso que prescribe el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato, porque conforme al Artículo 11 del Código Civil, aun siendo éste un derecho conferido por la Ley, es esencialmente renunciable al sólo mirar el interés del renunciante y no estar prohibida su renuncia, en cuya virtud las partes contratantes acuerdan que si **EL ARRENDATARIO** notificara a **EL ARRENDADOR** la finalización anticipada del arriendo, no quedará relevado de pagar las rentas convenidas, ni de sus demás obligaciones derivadas del impago o pago extemporáneo, aunque abandone el bien arrendado; T) Toda comunicación derivada del arrendamiento, que desee o esté obligada a hacer una de las partes contratantes a la otra, será hecha por escrito; para el caso del Arrendador, toda comunicación deberá de ser remitida a las Oficinas que éste mantiene en el Trece Piso del Edificio Midence Soto, Avenida Cervantes de Tegucigalpa, M.D.C., o a cualquier otra dirección que éste indique, y para el caso del Arrendatario, a la dirección del local arrendado. U) Se conviene expresamente que cualquier diferencia que surgiere como consecuencia directa o indirecta de este contrato, será resuelta conforme a lo establecido en las leyes del Estado de Honduras y en los Juzgados competentes del domicilio de la Arrendadora, para este efecto, el Arrendatario se obliga a mantener en todo tiempo en Honduras un representante con amplias facultades para dirimir cualquier conflicto judicial o extrajudicial, y a mantener informado a la arrendadora de su nombre y dirección. El Arrendatario se obliga a cumplir fielmente todo lo dispuesto en el Reglamento sobre Alquileres, el cual se firma por las partes, por separado, pasando, por así convenirlo las partes, a formar parte del presente contrato.- V) Queda expresamente convenido que sin perjuicio de lo establecido en el literal S) que antecede, en caso de declararse judicialmente la resolución de este contrato, por falta de pago de alquiler o cualquier otra causa imputable al Arrendatario, éste queda obligado al pago de los daños y perjuicios que hubiere causado al Arrendador. W) Salvo autorización escrita por parte del Arrendador, queda expresamente convenido que en lo que respecta al local y/o pisos del Edificio arrendado, la arrendataria no deberá desmantelar, cambiar, modificar ni alterar las puertas de acceso a los locales y/o edificio.- **LA ARRENDATARIA queda autorizada para cambiar los llavines de las puertas de acceso al local objeto de arrendamiento, haciendo entrega de tales llaves a EL ARRENDADOR, al momento de dar por terminado el arrendamiento.- Si durante la vigencia del presente contrato llega a producirse una emergencia en el local objeto de arrendamiento, LA ARRENDADORA queda autorizada para romper, en todo tiempo, con cargo y costo del arrendatario, puertas, ventanas y cortinas metálicas a fin de facilitar el acceso al área arrendada, con el propósito de salvaguardar el edificio y los bienes que se encuentran en el mismo.- X) En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y Código Civil, supletoriamente. TERCERO: DEPOSITO VOLUNTARIO: Sigue declarando el señor **THIERRY DE PIERREFEU MIDENCE**, que tal como lo menciona el contrato suscrito entre ambas partes el 01 de octubre del 2015 y que vence el 31 de diciembre del 2015 en cual menciona de un **DEPOSITO EN GARANTIA** el cual fue cancelado en el contrato anterior firmado en enero del año 2015 ; CUARTO: Sigue declarando el señor **THIERRY DE PIERREFEU MIDENCE**, en su calidad mencionada, que se ha convenido entre las partes que la Arrendadora queda autorizada para enajenar por cualquier título con terceras personas, el inmueble o inmuebles que son objeto de este contrato o aportarlos como especie en la constitución de compañías o sociedades mercantiles de cualquier tipo y que en el caso de que hicieren uso de esta facultad y mientras esté en vigencia este contrato, serán los cesionarios o terceros adquirentes los que asumirán los derechos y obligaciones derivadas de este contrato y demás obligaciones que por la Ley o por el presente contrato fueren procedentes al Arrendador. QUINTA: CLAUSULA PENAL: Declara **EL ARRENDADOR** que vencido el plazo del arrendamiento establecido en el presente contrato o, si por cualquier motivo éste se extingue, no se entenderá renovación tácita del Contrato o prórroga del mismo, el hecho que **EL ARRENDATARIO** continúe ocupando el inmueble arrendado, aunque éste deposite las rentas o alquileres en el Departamento Administrativo de Inquilinato o cualquier otra autoridad a quien se hubiere concedido por las leyes tal atribución, en virtud a todos los efectos legales, dicho plazo se tendrá por expirado de conformidad con el inciso No. 2 del Artículo 1716 del Código Civil, quedando **EL ARRENDADOR** facultado para promover las acciones judiciales que procedan en Derecho, a efecto de lo cual se aplicarán las regulaciones siguientes: A) Es expresamente convenido que por día**



ACUERDO No. 3804

calendario de retraso en la entrega del inmueble objeto del arrendamiento, después de extinguido el plazo, pagará **EL EX-ARRENDATARIO** a **EL ARRENDADOR**, a título de penalidad, la cantidad equivalente a una décima parte de la renta mensual causada en el mes anterior, en sustitución por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Contrato, en relación a la no entrega del inmueble después de vencido el plazo inicialmente pactado para su arrendamiento; **B)** Es entendido y aceptado que **EL ARRENDATARIO** no podrá eximirse de cumplir la obligación de entregar dicho espacio después de vencido el plazo del arrendamiento, pagando el importe de la penalidad, por lo que correlativamente, podrá **EL ARRENDADOR** exigir la satisfacción de la pena, aunque éste le haya sido entregado por decreto judicial o voluntariamente; **C)** Siendo el pago de la penalidad una obligación de carácter civil, ambas partes se someten expresamente con renuncia del domicilio que tuvieren al momento de la ejecución o demanda a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán. **SEXTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 51 numeral 1 de la Ley de Inquilinato, el arrendamiento expirará cuando **EL ARRENDATARIO** se encuentre en mora en el pago de la renta, entendiéndose que incurrirá en mora cuando no haya hecho efectivo el pago dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del vencimiento de dos mensualidades. Al ocurrir esta situación, **EL ARRENDATARIO** acepta que desalojará voluntariamente el inmueble arrendado a solicitud de **EL ARRENDADOR**, sin ninguna objeción o reclamo y previa notificación por escrito que éste le realizara mediante una simple carta comercial, solicitando el desalojo del inmueble arrendado. **SEPTIMA:** **EL ARRENDADOR** acepta el depósito voluntario constituido por **EL ARRENDATARIO** para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato; asimismo **EL ARRENDADOR** acepta la garantía prendaria constituida a su favor por **EL ARRENDATARIO** sobre todos los bienes muebles que bajo inventario ha declarado **EL ARRENDATARIO** como de su propiedad, al igual que de aquellos bienes que se encuentren en su interior, los cuales conservará **EL ARRENDATARIO** en el inmueble objeto del presente Contrato para los efectos legales que en Derecho correspondan. **OCTAVA:** Declara señora **EDNA YOLANI BATRES**, en su condición de Representante de la Secretaría de Salud Pública, que es cierto todo lo anteriormente declarado por el señor **Thierry de Pierrefeu Midence**, Gerente General de Inmobiliaria Santa María, S.A., que entiende plenamente el origen, alcance y efecto jurídico de todas y cada una de las cláusulas, condiciones y estipulaciones legales que anteceden, las cuales acepta plenamente por ser lo convenido, ratificando como ciertos el depósito voluntario que se deja relacionado; aceptando asimismo el inventario inicial y final sobre el local arrendado; que en consecuencia, acepta en todas y cada una de sus partes el Contrato de arrendamiento. En fe de lo cual y para los efectos legales correspondientes, suscribimos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

(FIRMA).- "THIERRY DE PIERREFEU MIDENCE.- GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL INMOBILIARIA SANTA MARÍA, S.A.- (SELLO Y FIRMA) EDNA YOLANI BATRES EDNA YOLANI BATRES.- POR: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA".

COMUNIQUESE:


DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD


ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

ACUERDO No. 3743

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2014 de fecha 27 de enero del 2014, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

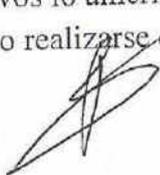
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA OFICINAS DEL PROYECTO ASISTENCIA INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES (MUJERES Y NIÑOS) LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA. No. 12

Nosotros: **EDNA YOLANI BATRES CRUZ**, mayor de edad, Casada, hondureña Médico Especialista, con tarjeta de Identidad No. 1311-1967-00022, y vecino de este Distrito Central, actuando en mi condición de **Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 de fecha 27 de Enero del 2014**, que en lo sucesivo se denominará "**LA SECRETARIA DE SALUD**" y **DORIS AMANDA CÁRCAMO** mayor de edad, soltera por viudez, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público, con Tarjeta de identidad No. 0601-1929-00174 y vecina de la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, que en lo sucesivo se denominara "**LA ARRENDADORA**" hemos convenido en celebrar como efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara "**LA ARRENDADORA**" que es dueña y se encuentra en posesión legítima de una casa situada, en las calles de Colón ubicada en Barrio Colón y Rosa, en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, la cual es de esquina con construcción de un tapial de ladrillo rafón con columnas de concreto, al costado sur de mi propiedad, de 36 varas de largo, con un muro de ladrillos rafón de 41 varas de largo en la pared del exterior de la misma propiedad, de un balcón de hierro de 165 varas de largo por 115 de alto, en la pared del exterior, con su correspondiente persiana de aluminio con vidrio opaco, y construcción de 25 varas de canal de zinc para el alero del interior de dicha propiedad, pintada esta propiedad interior y exteriormente, inmueble que se encuentra inscrito bajo el Asiento número 704, folios 117 y 118 del tomo 89 del Registro de la Propiedad, inmueble mercantil del Departamento de Choluteca.

SEGUNDA: Continúa manifestando "**LA ARRENDADORA**" que el inmueble antes descrito lo da en arrendamiento a la "**LA SECRETARIA DE SALUD**" para ubicar la **Oficina de Asistencia Integral a Grupos Vulnerables (Mujeres y Niños) Combatiendo la Desnutrición Crónica, del Departamento de Choluteca.**

TERCERA: El plazo del presente Contrato de Arrendamiento será de **Ocho (08) meses efectivos a partir del 01 de Enero del 2015 al 31 de Agosto del 2015**, prorrogable a voluntad de las partes cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten, con notificación por escrito, a la otra parte, por lo menos con un mes de anticipación, debiendo realizarse de la misma forma en que se suscribió el contrato principal.



CUARTA: El precio de este arrendamiento será de **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L. 3,500.00)** mensuales, para un total de **VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L. 28,000.00)** por un periodo de 8 meses que se detalla a continuación, cantidad que se detalla a continuación:

Valor L.3,500.00 X (08) meses	<u>L. 28,000.00</u>
Total	L. 28,000.00

QUINTA: FORMA DE PAGO. "LA SECRETARIA DE SALUD" se obliga a pagar en **Ocho (08)** mensualidades dentro de los quince (15) días subsiguientes de cada mes vencido, mediante Órdenes de pago, imputando estos gastos al: **Programa: 19, Sub-Programa: 00, Proyecto: 12, act. /Obra: 001, Objeto: 22100, Alquiler de edificios, viviendas y locales.**

SEXTA: "LA ARRENDADORA" se obliga a lo siguiente:

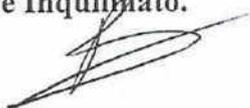
- Hacer durante el arriendo las reparaciones necesarias a excepción de las Reparaciones locativas, que corresponde a "LA SECRETARIA DE SALUD", entendiéndose por éstas las producidas por el deterioro causado en el inmueble por culpa de "LA SECRETARIA DE SALUD".
- A reembolsar a "LA SECRETARIA DE SALUD" el costo de las reparaciones indispensables no locativas que el mismo hiciera en el inmueble arrendado, siempre que "LA ARRENDADORA" lo autorice por escrito.
- A realizar obras en el inmueble solo con el consentimiento escrito de "LA SECRETARIA DE SALUD".
- En la cláusula **SEXTA**, del contrato en mención se deberá agregar inciso d) que deberá leerse así: "LA ARRENDADORA" está obligada a extender recibos de todo pago que realice "LA SECRETARIA DE SALUD", debiendo esta exigir dicho derecho.

SEPTIMA: "LA SECRETARIA DE SALUD" se compromete a lo siguiente:

- A restituir el inmueble al finalizar el Contrato en las mismas condiciones en que le fue entregado.
- A no construir mejoras en el inmueble o alterar la construcción del mismo, sin autorización de "LA ARRENDADORA".
- A no subarrendar el inmueble salvo con el consentimiento por escrito de "LA ARRENDADORA".
- Al pago de los servicios Energía Eléctrica, Línea Telefónica en forma mensual y la entrega de copias de los recibos antes descritos ya cancelados a "LA ARRENDADORA".

OCTAVA: "LA SECRETARIA DE SALUD" tiene derecho a la terminación del Arrendamiento y aun a la rescisión del Contrato según lo estipula el artículo 38 de la Ley de Inquilinato, si el mal estado del inmueble le impide hacer uso para el que ha sido arrendado, debiendo notificarlo con sesenta (60) días, de anticipación al Arrendador.

NOVENA: "LA ARRENDADORA" tiene derecho a exigir la restitución del inmueble y a rescindir el Contrato, por falta del pago dentro de los ocho (08) días siguientes al de la fecha de vencimiento de dos mensualidades de renta consecutivas por parte de "LA SECRETARIA DE SALUD" según lo que estipula el artículo 51 numeral 1 de la Ley de Inquilinato.



SECRETARIA DE ESTADO

EN EL

DESPACHO DE SALUD

República de Honduras, Centro América

DECIMA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por rescindido el presente Contrato de Arrendamiento, por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 51 de la Ley de Inquilinato.

DECIMA PRIMERA: "LA SECRETARIA DE SALUD" se reserva el derecho de retirar del edificio al finalizar el arrendamiento todos los bienes muebles (divisiones de instalaciones etc.) que hubiere incorporado en el inmueble, siempre que no afecte las estructuras del mismo y que no sean de Construcción Permanente.

DECIMA SEGUNDA: En caso de conflicto entre las partes "LA ARRENDADORA" y "LA SECRETARIA DE SALUD" se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central.

DECIMA TERCERA: Todo lo no previsto en este Contrato, estará sujeto a la Ley de Inquilinato y demás leyes aplicables.

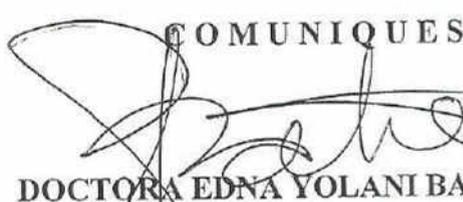
DECIMA CUARTA: El incumplimiento de cualquiera de las partes en el contenido de este Contrato, se sujetará a lo dispuesto en los Artículos: 3 y 51 de la Ley de Inquilinato.

DECIMA QUINTA: Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato que lo acepten en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Doce días del mes de Agosto del año dos mil Quince.

(SELLO Y FIRMA).- DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL SALUD.- (SELLO Y FIRMA) DORIS AMANDA CÁRCAMO.-"EL ARRENDADOR"

COMUNIQUESE


DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD




ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

